



EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CINE DE CHILE.

SANTIAGO, 1 de agosto de 2024

I.- ANTECEDENTES.

- 1.- Resolución Exenta 325, de 5 de octubre de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile y se designó instructor para dicho proceso.
- 2.- Oficio Ordinario 574, de 29 de junio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que recuerda a las instituciones de educación superior la obligación de presentar la información sobre las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.
- 3.- Acta de Fiscalización DGI N°1, de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
- 4.- Formulación de cargos 2023/FC/00024, de 6 de octubre de 2023, mediante la cual se formuló cargos al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, en conformidad a la Ley 21.091.
- 5.- Descargos presentados el 13 de noviembre de 2023.
- 6.- Apertura de término probatorio, de 22 de enero de 2024.
- 7.- Acompaña medios de prueba, de 5 de febrero de 2024.
- 8.- Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine: *"d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias"*.
- 3.- De este modo, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, este Órgano Fiscalizador, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que dispone en su numeral 3.4 que las instituciones de educación superior deberán presentar a la Superintendencia la información relativa a las donaciones asociadas a exenciones tributarias recibidas entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año en curso, a más tardar el 31 de julio del año respectivo.
- 4.- Luego, la Superintendencia de Educación Superior a través del Oficio Ordinario 574, de 29 de junio de 2022, recordó a los Rectores de todas las instituciones de educación superior del país, la obligación de presentar la información sobre las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias hasta el 31 de julio de 2023, señalando además la forma y el medio para cumplir con dicha obligación.

5.- Según consta en Acta de Fiscalización DGI N°1, de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no cumplió con el deber de presentar a este organismo de control la información sobre las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, contenida en el literal d) del artículo 37 de la Ley 21.091.

6.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 325, de 5 de octubre de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile.

7.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos 2023/FC/24, de 6 de octubre de 2023, este instructor formuló el siguiente cargo al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile:

El Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no cumplió con la obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal d) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativo a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

8.- El 12 de octubre de 2023, se notificó por carta certificada al Rector del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, remitiéndosele copia de la aludida Resolución 325 y de la formulación de cargos 2023/FC/24, ambos de 2023.

9.- Mediante presentación de 13 de noviembre de 2023, don Gaspar Godoy Ruz, Rector del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, evacuó los descargos de la institución dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, acto mediante el cual, hace presente las siguientes alegaciones:

- a- En primer término, señala que tanto la Norma de Carácter General 1 como el artículo 37 letra d) de la Ley 21.091, son normas imperativas, las cuales disponen que la obligación de informar opera cuando se verifica un determinado hecho. Agregando que dichas disposiciones no indican que se debe realizar alguna declaración en caso de no verificarse el hecho o acción descrito en la norma.

Asimismo, expone que la circunstancia de haber ocurrido una donación no se cumplió, toda vez que la institución no ha percibido donaciones de ninguna clase. Por lo que al regirse estrictamente por el tenor literal de la norma, la institución no ha cometido infracción alguna, por cuanto no ha recibido donaciones de ninguna especie a ser informadas.

- b- Por otra parte, señala que a propósito de la notificación del presente proceso administrativo sancionador, intentaron cargar la planilla en el sistema, sin embargo, no se concretó por encontrarse bloqueada la opción de cargar archivos. Es por ello que solicitan que se tenga por cumplida la obligación.
- c- Finalmente, requiere se deje sin efecto el proceso sancionatorio, se desestimen los cargos formulados y en consecuencia no se aplique sanción alguna. Sin perjuicio de ello, en el evento que así se estimare pertinente, solicita la apertura de un término probatorio por un plazo de 20 días.

Junto a la presentación de los descargos, acompaña los documentos que se pormenorizan a continuación:

- Mandato especial del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile a Gaspar Godoy Ruz.
- Planilla Excel denominada “SES donaciones 2023”.

10.- Atendida la solicitud de apertura de un término probatorio, es que el 22 de enero de 2024 se notifica a la institución de la apertura de un término probatorio por un plazo de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su notificación.

11.- Mediante presentación de 5 de febrero de 2024, el Rector de la institución presentó sus medios de prueba y señaló lo siguiente:

- a- Que en el documento que abre término probatorio no se expresan los puntos de prueba respecto a los que debe rendirse prueba, sin perjuicio de lo anterior, acompaña como medio de prueba el correo electrónico de 13 de noviembre de 2023 en que presentó descargos en el presente proceso administrativo sancionatorio y acompaña en formato Excel, la ficha sobre donaciones, en que informa que no se recibieron donaciones.

12.- Por su parte, respecto a las circunstancias esgrimidas por la institución, así como la documentación que acompañó en sus descargos, cabe manifestar que:

Si bien la institución de educación superior funda sus descargos en una supuesta interpretación literal del artículo 37 de la Ley 21.091 y de la Norma de Carácter General 1, la que razona sobre la base que sólo se debe informar a la Superintendencia de Educación Superior en el evento de verificarse una donación. Esta interpretación no resulta admisible, puesto que la obligación de informar establecida en el artículo 37 de la Ley 21.091, debe ser complementada y comprendida también con lo dispuesto en la Norma de Carácter General 1 y los instructivos y orientaciones dadas por esta Superintendencia a todas las instituciones de educación superior del país.

A mayor abundamiento, en el antes mencionado Oficio 574/2023 de esta Superintendencia, se indica expresamente la forma en que dicha obligación debe cumplirse y se hace referencia expresa a las orientaciones e instrucciones para su cumplimiento. Así, el instructivo de donaciones 2023, establece expresamente en su punto 2 que en casos de ausencia de donaciones asociadas a exenciones tributarias las instituciones “*deberán seleccionar la opción ‘no hay donaciones’ dentro del listado desplegable de la columna D, en el archivo Excel descargado desde la plataforma.*”

Por tanto, entendiendo que las instituciones de educación superior no pueden sino conocer sus obligaciones con esta Superintendencia y los alcances de éstas, debe rechazarse la interpretación alegada por el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile.

Lo anterior encuentra su fundamento en que la finalidad de la norma dispuesta en el artículo 37 de la Ley 21.091 consiste en que esta agencia cuente con la máxima información sobre aquellas materias que el legislador ha estimado relevantes, sin que haya lugar a una presunción sobre hechos que no constan en los procesos de información regulados en la Norma 1.

Por otra parte, la información a presentar a esta Superintendencia se debe realizar en la forma, medios y plazos establecidos. Por eso la plataforma de esta Superintendencia se encuentra abierta para la recepción de la información dentro de ese periodo. Si una institución requiere cargar información fuera de los plazos señalados, debe requerir formalmente su apertura a este Organismo de Control.

Finalmente, cabe tener presente que en el acto administrativo que abre término probatorio no se fijaron puntos de prueba en atención a que el único hecho controvertido corresponde a la eventualidad de haber presentado la información respecto a las donaciones asociadas a exenciones tributarias dentro de plazo (motivo por el que se formuló cargos), por lo que resulta inoficioso fijar puntos diversos a aquél. Sin perjuicio de lo anterior, la regulación del procedimiento sancionatorio no incluye la obligación de fijar puntos de prueba, sino que se basa en la libre aportación que puedan realizar las instituciones a este tipo procedimiento. La jurisprudencia judicial en Chile ha resuelto que en el procedimiento administrativo el legislador no contempló la fijación de puntos de prueba, estableciendo el derecho para producir todas las pruebas que se estimen conducentes a demostrar la veracidad de las alegaciones (SCS Rol 5120-2016 10°).

En consecuencia, por lo expuesto en el proceso administrativo, se ha podido verificar que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile cometió la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

13.- Analizados los antecedentes existentes en el expediente de este procedimiento administrativo, consta que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no cumplió con su obligación de presentar a la Superintendencia de Educación Superior la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, establecida en el literal d) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.4 de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto en el presente proceso administrativo, se ha podido establecer que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile cometió la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

14.- Corresponde señalar que la infracción gravísima que ha cometido el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece: “Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

a) Amonestación por escrito. [...].

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”


15.- Por tanto, encontrándose establecidos en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, y ante la insuficiencia de justificación suficiente que permita desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que este instructor, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha institución, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR.

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, este instructor propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contemplan los literales a) o d) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistentes en amonestación por escrito o multa a beneficio fiscal de hasta diez mil unidades tributarias mensuales respectivamente.

Asimismo, se propone que al momento de determinar la sanción se tengan en especial consideración los elementos del artículo 58 de la Ley 21.091, en especial, la ausencia de beneficio económico obtenido debido al incumplimiento. Por su parte, no concurre ninguna circunstancia atenuante ni agravante establecida en los artículos 61 y 62 de la Ley 21.091. Consta en los registros de esta Superintendencia que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile registra una sanción previa por infracción grave, consistente en multa a beneficio fiscal de 70 UTM, establecida mediante Resolución Exenta 358, de 13 de agosto de 2021. Además, registra una sanción por infracción gravísima, consistente en amonestación por escrito, establecida mediante Resolución Exenta 117, de 25 de marzo de 2024.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.



**FRANCISCO MALDONADO PUTZ
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**